Año de 1840 Martes 28 de Enero Núm. 8.º

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 78. GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe Político de la Coruña con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Inspector general de Infantería, desde Madrid con fecha 30 de Diciembre último, me dice lo siguiente. = La adjunta relacion, que tengo el honor de incluir á V. S., es comprehensiva de varios individuos del Regimiento Fijo de la Habana, que habiendo fallecido, han dejado á su favor las cantidades que en dicha relacion se espresan; y deseando por mi parte que sus legítimos herederos no carezcan de lo que por justicia les corresponde, me dirijo á V. S., á fin de que tenga la bondad de dar sus órdenes, para que llegue á noticia de los herederos, á los cuales les prevendrá que presentándose en esta Inspeccion por sí ó por medio de apoderados debidamente autorizados, y con los documentos necesarios que acrediten ser herederos del difunto, se les pueda entregar la cantidad que les corresponda, con la rebaja del 9 por ciento que ha costado el giro desde la Habana á esta corte; sirviéndose caso de no pertenecer á esa Gefatura alguno de los pueblos que comprehende la relacion, oficiar al Gefe de la que corresponda. = Á pesar de no corresponder á la provincia del digno cargo de V. S. todos los individuos que comprehende la relacion dicha, me parece oportuno remitirle copia por si algunos de los herederos se han trasladado ó se hallan en provincia diferente á la de la naturaleza de los finados, y puedan aquellos en vista de las medidas que V. S. se sirva acordar para que llegue á su noticia, hacer la reclamacion competente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, y á continuacion la relacion que se cita, para los efectos que espresa. Orense 24 de Enero de 1840. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Relacion de los individuos del Regimiento Infanteria Fijo de la Habana que han fallecido sin testar desde 1.º de Enero de 1816 hasta fin de Diciembre de 1838, con espresion de sus medias filiaciones, y de los alcances que les resultaron sin que estos se hallen pendientes de reclamaciones.

José Ceijas, hijo de Antonio y de Francisca Fandiño, natural de Fojados en Galicia, 78 pesos 7 rs. y 32 mrs.

Fernando Fuertes, hijo de Fernando y de Ana Garcia, natural de Badanuelos en Galicia, 38 pesos, 5 rs. y 28 mrs.

José Rodriguez, hijo de Isidoro y de Francisca Prado, natural de Mondoñedo en Galicia, 64 pesos 2 rs. y 25 mrs.

Sargento 2.º Domingo Rodriguez, hijo de Antonio y de María del Campo, natural de Vega en Galicia, 8 pesos 6 rs. y 1 maravedí.

Soldado Ramon Martinez, 1821, hijo de Bonifacio y de Rosa de Vila, natural de S. Salvador en Galicia, 24 pesos 2 rs. y 31 mrs.

Bartolomé Blanco, hijo de Domingo y de María Fernandez, natural de Lugo en Galicia: 92 pesos.

Francisco Torres, hijo de Angel y de Isabel Ramos, natural de Betanzos en Galicia, 26 pesos 6 rs. y 3 mrs.

Sargento 1.º Marcial Perez, hijo de Andres y de María Monge, natural de Bazande en Galicia, 41 pesos y 7 rs.

Miguel Varela, hijo de José y de Francisca Varela, natural de Sta. María del Salto en Galicia, 4 pesos 4 rs. y 23 mrs.

Francisco Paceiro, hijo de Pedro y de María Juana Fernandez, natural de Obeden en Galicia, 12 pesos 1 rl. y 27 mrs.

Pífano. Andres Filgueiras, hijo de Nicolás y de María Rodriguez, natural de Noya en Galicia, 18 pesos 6 rs. y 18 mrs.

Corneta. Pedro Martinez, hijo de Manuel y de Dominga Fernandez, natural de Vigo en Galicia, 16 pesos y 1 rl.

Id. Juan Portela, hijo de José y de María Antonia Luebos, natural de la Coruña en Galicia, 9 pesos 2 rs. y 7 mrs.

José Pico, hijo de Antonio y de Juliana Sanchez, natural de la Coruña en Galicia, 24 pesos 2 rs. y 22 mrs.

Ignacio Beites, hijo de Manuel y de Isabel Peñon, natural de Santiago en Galicia, 10 pesos 1 rl. y 8 mrs.

Juan Garrido, hijo de Andres y de María Antonia Figueiras, natural de Pontevedra en Galicia, 1 peso 7 rs. y 17 mrs.

Juan Rodriguez, 1837, hijo de otro y de Francisca Vazquez, natural de Jornicos en Galicia, 10 pesos y 22 mrs.

José Vazquez, hijo de Tomás y de Bernarda Arias, natural de S. Martin de Paton en Galicia, 2 pesos y 24 mrs.

Madrid 30 de Diciembre de 1839. = *Fernandez.* = Es copia.

TERCERA SECCION.

Número 79. IDEM.

Juzgado de primera instancia de Corcubion. = Habiendo la mar arrojado á sus orillas los efectos que comprende la adjunta lista, procedí á la formacion de los respectivos espedientes y su valuacion, y despues de oido el Promotor fiscal he acordado su publicacion por término de treinta dias, para que todos aquellos que se contemplen con derecho, lo deduzcan en este Juzgado por la Escribanía de Don Francisco Lopez Recaman, y en otro caso pasado que sea les parará perjuicio; y á fin de que dicha publicidad sea en tal grado que nadie pueda alegar ignorancia, me dirijo á V. S. para que se digne disponer su insercion en el Bo-

letin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Corcubion 22 de Enero de 1840. = Antonio Gonzalez Alban.

Insértese. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

Lista de Efectos.

Playal de Sardiñeiro.

Un tonel con 10 arcos de fierro que contiene 25 arrobas de aceite linaza, con las iniciales en una testera A. B.

Una toza Pino holanda, su largo 36 cuartas y media, ancho 10 pulgadas.

Playal de Touriñan.

Otra idem de 37 cuartas y 5 pulgadas largo, y una cuarta y siete pulgadas ancho.

Idem de Finisterre.

Otra idem de 26 cuartas de largo, y 10 pulgadas de ancho.

Idem de Rostro.

Otra idem de 33 y media cuartas de largo, y 19 pulgadas de ancho.

Idem de Nimiña.

Otra idem de 40 cuartas de largo, y doce pulgadas de ancho.

Número 80. AMORTIZACION.

Por disposicion del Sr. Intendente del 17 se publica por cuarenta dias que finalizan en 1.° de Marzo venidero, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de S. Tirso, dependiente del estinguido Monasterio de Montederramo, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Pedro Fernandez, sito en S. Tirso.

Treinta y cinco tegas de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Francisco Cid, á 4 rs. y 17 mrs. precio señalado al partido de Allariz donde radican los bienes, importan 157 rs. y 17 mrs.

Suma la renta de este foral 157 rs. y 17 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar, 10.500 rs.

Foral nombrado de Alvaro Marcos de Alcouce, id.

Ocho tegas de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Francisco Cid, á idem, importan 36 rs.

Suma la renta de este foral 36 rs., y su capital á idem 2.400 rs.

Foral nombrado de Leonardo Gomez.

Veinte y seis ferrados y cuatro cuartos de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero José Vicente, al mismo precio idem, 120 rs. — Siete ferrados y medio de trigo á 8 rs. y 9 mrs. idem, 62 rs.

Suma la renta de este foral 182 rs., y su capital á idem 12.133 rs. y 11 mrs.

Foral nombrado de Juan Marcos, sito en id.

Veinte y un ferrados y dos cuartos de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Gregorio Ramos, á idem idem, 96 rs.

Suma la renta de este foral 96 rs., y su capital á idem 6.400 rs.

Foral nombrado Fondo de Vila, sito en id.

Diez y seis ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Domingo Gomez, á id. id., 72 rs.

Suma la renta de este foral 72 rs., y su capital á idem 4.800 rs.

Orense 21 de Enero de 1840 = Vicente Martinez Risco y Helices.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 22 de Enero de 1840. = Manuel María Puig.

Número 81. Idem.

Por disposicion del Sr. Intendente del 17, se publica por cuarenta dias que finalizan en 1.° de Marzo venidero, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Sobrado de Tribes, dependiente del estinguido Monasterio de monjas Benedictinas de Santiago, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Tres tegas y siete maquilas de centeno que anualmente paga de renta foral Juan Losada, vecino de Sobrado de Tribes, al respecto de 4 rs. y 21 mrs. tega, precio señalado al partido de la Puebla de Tribes, donde radican las fincas, importan 17 rs. y 30 mrs. — Dos maquilas de trigo al precio de 7 1/2 rs. tega, importan 1 rl. y 29 mrs. — Dos cuartas y media y diez cuartillos de vino al de 4 rs. y 26 mrs. cuarta, importan 13 rs. y 30 mrs. — Dos reales de derechuras.

Suma la renta de este foral 35 rs. y 21 mrs., y su capital á razon de 66 2/3 al millar 2.374 rs. y 17 mrs.

Dos ferrados, maquila y media de trigo, que paga anualmente de renta foral Juan Arias, vecino de San Miguel de la Somoza, al precio de 7 1/2 rs la tega ó ferrado, id., importan 16 rs. y 13 mrs. — Veinte tegas de centeno, que id. á los 4 rs. y 21 mrs. una, importan 92 rs. y 12 mrs. — Dos reales y 2 mrs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 110 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 7.386 rs. y 9 mrs.

Seis ferrados de centeno que paga anualmente de renta foral Felipe Lopez, vecino de Filgueira, al mismo precio de 4 rs. y 21 mrs. ferrado, importan 27 rs. y 24 mrs. — Dos ferrados y 3 maquilas de trigo al de los 7 1/2 rs. ferrado, importan 17 rs. y 28 mrs. — Catorce cuartillos de vino al de 4 rs. y 26 mrs. cuarta, importan 2 rs. y 26 mrs. — Cuatro reales y 32 mrs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 53 rs. y 8 mrs., y su capital á idem, 3.549 rs.

Orense 21 de Enero de 1840. = Vicente Martinez Risco y Helices.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 22 de Enero de 1840. = Manuel María Puig.

Número 82. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Las quejas que diariamente llegan á mi autoridad, acerca de las miserias que sufren las clases pasivas, ya por efecto de las penurias del Erario, y ya porque los Habilitados respectivos no observan la equidad correspondiente en la distribucion de los caudales que perciben de la Pagaduría, me ponen en el caso de dictar providencias que por justas que sean no llenan el hueco de mis buenos deseos, ni satisfacen á los que á mí se dirigen con sus súplicas, ni el honor de los Habilitados queda resguardado de las depresiones que la necesidad tal vez mas

que la razon arrancase unos infelices dignos de toda mi consideracion, y en cuyo bien estoy obligado á velar: deseoso pues de conciliar todos estos estremos y de cimentar sólidamente la confianza que es preciso reine entre todas las clases y mas particularmente en materia de interés, he dispuesto se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Se formará en esta capital una Junta que se denominará Inspectora para residenciar los Habilitados de las clases pasivas, cuyos vocales serán nombrados por los individuos de dichas clases á pluralidad de votos, y no podrán los elegidos ecsimirse de este encargo sin motivo justísimo y plenamente justificado.

2.ª La Junta se compondrá de dos Gefes, dos Capitanes y tres Subalternos; y de ella será Presidente el Gefe de mayor graduacion ó antigüedad, y Secretario el Subalterno ó Capitan que se elija á pluralidad de votos por vocales de la misma.

3.ª Para los gastos de papel, correo y demas que son consiguientes á la Secretaría de la Junta, se formará un fondo al que se destinará el medio por ciento de las cantidades que se libren por la Tesorería, llevando el Presidente cuenta y razon de dicho fondo.

4.ª Las atribuciones de esta Junta son:

1.º Reunir noticias ecsactas de las cantidades que por la Pagaduría militar se entregan, ya en dinero ya en el papel para el pago de las clases respectivas, á cuyo fin se harán presentar las libretas.

2.º Cuidar de que las letras ó cartas de pago se hagan efectivas, teniendo Comisionados nombrados en cada una de las capitales de las cuatro Provincias para vigilar y avisar si se hacen ó no efectivas las indicadas libranzas.

3.º Distribuir con vista de las nóminas correspondientes al mes á que pertenezca el pago y que deberán ecsigir de los Habilitados, las cantidades que estos cobren de la Pagaduría, teniendo presentes los aumentos ó rebajas que haya hecho la Intervencion; en el concepto de que toda cantidad que sea satisfecha sin conocimiento y autorizacion procedente de la Junta, no será de abono al Habilitado en la data de sus cuentas.

4.º Oir y resolver todas las quejas que los individuos de otras clases produzcan, sea sobre falta de equidad en las distribuciones ú otros asuntos relativos á su cometido, consultándome en los casos que crea necesaria la cooperacion de mi autoridad, ó cuando sean asuntos que deban solventarse judicialmente.

5.ª Cada clase pasiva tendrá un Habilitado único que residirá en esta Plaza á inmediacion de las oficinas de Hacienda militar, y sobre él pesará en caso de quiebra ó desfalco la responsabilidad y la pena que imponen las Ordenanzas á los Habilitados de los Cuerpos del Ejército.

6.ª Para facilitar la distribucion de las cantidades que á cada individuo se señalen tendrán los Habilitados personas de su confianza en cada una de las Provincias, de Lugo, Orense y Pontevedra, que hagan sus veces tanto para cobrar las libranzas como para repartir los sueldos á los interesados.

7.ª Como no es justo se graven los cortos sueldos de las clases pasivas en mayor cantidad que la que ahora se les descuenta por razon de agencias que es el dos por ciento saldrá de aqui el medio señalado en el artículo 3.º por los gastos de la Junta, quedándole al Habilitado el uno y medio por ciento de lo que recaude.

8.ª Se formará mensualmente una cuenta general en que se patenticen las cantidades que han sido satisfechas por la Hacienda militar, bien sea en papel ó en dinero, y la distribucion que se haya hecho de ellas, espresando si quedan letras pendientes de cobro, y las que se hayan hecho efectivas correspondientes á consignaciones anteriores, á fin de que todos los interesados se satisfagan de la equidad de la distribucion; cuya cuenta firmada por la Junta y visada por mí, se publicará en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de Galicia con el objeto indicado.

9.ª Como del establecimiento de la Junta y del cumplimiento de las reglas precedentes, me prometo la mas rigurosa justicia en las distribuciones que es mi único deseo, recomiendo su puntual observancia; y á fin de que desde luego se lleven á efecto é instale la Junta, se remitirá una copia á cada uno de los Sres. Comandantes generales de las cuatro Provincias para que lo hagan saber á todas las clases interesadas, y les prevengan que verifiquen la eleccion que corresponde, remitiendo sus votos á su respectivo Comandante general, quien despues de reunidos los enviará al Excmo. Sr. General segundo Cabo para hacer el correspondiente escrutinio. = Coruña 9 de Enero de 1840. = Sanz. = Es copia. = El General segundo Cabo: Pedro Aznar. = Es copia. = *Tojo.*

Número 83. IDEM.

Capitanía general de Galicia. = El territorio gallego que me está confiado goza de calma y tranquilidad. = Han sido aprehendidas por las columnas del distrito ocho armas de fuego y dos caballos, propiedad de las gavillas rebeldes que desaparecieron. = Se presentaron á gozar de la gracia de indulto siete hombres, con una carabina y un caballo, contándose en este número al cabecilla Miranda, al titulado Alférez D. Matias Losada, á José Camba (a) Corredoira, D. Domingo Villar, D. Juan Sanchez Barallobre y D. Manuel Cerdeyras. = Lo que noticio á V. S. para su satisfaccion é insercion en el Boletin oficial de la Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 21 de Enero de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Tojo.*

Número 84. AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podria ser tan perjudicial á la causa pública, como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la nacion en la grave cuestion electoral nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra era el voto general de los españoles, y el écsito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares. Sin embargo de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de escesos que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase. Algunos jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello. Del mismo principio nace que ni los injuriados se atrevan á reclamar ante los tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino. Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las autoridades militares y políticas se preste á los jueces y tribunales todo el ausilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo. Contando con este ausilio los promotores fiscales, jueces y tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualesquiera que sea tambien el pretesto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados. S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios en que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los fiscales y promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denun-

ciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la escitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al juez á proceder de oficio. Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los alcaldes, aun en puntos donde residen los jueces y promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad. Se echa de ver en fin que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto. Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los fiscales, jueces y tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los fiscales y promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los jueces y tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningun motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los alcaldes mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden; que en el caso de no haber juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los alcaldes, la audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último, que los jueces y tribunales reclamen de las autoridades civiles y militares el ausilio y proteccion que necesiten, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues asi es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese tribunal y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario de audiencia plena. Coruña 16 de Enero de 1840. = Juan Freire de Andrade.

ANUNCIOS.

Número 85. *Ayuntamiento de Orense.*

Se saca á público remate la contrata del servicio de Bagages del Cuartel de esta capital: las personas que quieran mostrarse licitadoras concurrirán el Domingo 9 de Febrero entrante y hora de doce de su mañana á las Casas Consistoriales de esta ciudad, en donde estarán de manifiesto las condiciones acordadas al efecto. Orense 27 de Enero de 1840. = El Presidente de la Junta de Partido: *José Gomez Nóboa.*

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion. Por D. Francisco Agustin Silvela. Divídese la obra en cuatro partes. La primera, comprende la administracion municipal. La segunda, las Diputaciones provinciales. La tercera, los Tribunales administrativos. Y cuarta, los Gobiernos. Contiene ademas una introduccion y un apéndice, en que se trata del Consejo de Estado, de los Ministerios y Direcciones generales; un prontuario de la Legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronológia, una lista bibliográfica, y un índice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la imprenta Nacional, y en las provincias en las administraciones de correos.

SUSCRICIONES.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

Periódico oficial de la Sociedad médica general de socorros mútuos.

Este periódico que se publica en Madrid desde Junio de 1834 es el único de su clase que ha podido sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades; por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas, por la incansable laboriosidad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia en España, y por haber fundado y propagado por toda ella la benéfica *Sociedad médica general de socorros mútuos*, á la cual son llamados todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos, y que consta ya de mas de mil sócios.

Lo variado y original de sus artículos asi como la comodidad de su precio, ponen al Boletin al alcance de todas las capacidades y fortunas; y por esta razon deben suscribirse á él todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos, aunque no sea mas que por la curiosidad de saber lo que pasa en sus respectivas profesiones. Desde principios de 1840 empezará una nueva *serie* para que los que hasta el presente no se hayan suscrito puedan tener un cuerpo de obra completa.

El precio de la suscricion es de doce reales por trimestre para Madrid y quince para las provincias franco de porte.

Se admiten suscriciones en Madrid en las boticas de *Bañares*, *Codorniu*, *Llegét*, *Barrera y Llorente*, y en las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías.

En el despacho de este Boletin se hallan á la venta los libros siguientes:

Cartas de Heleodoro á Napoleon durante el Consulado y el Imperio: 4 tomos en 8.° rústica á 32 rs.

Amores secretos de Napoleon: un tomo 8.° rústica 8 rs.

Vida privada de Napoleon: 4 tomos 8.° rústica 32 rs.

AVISO.

No vinieron hasta ahora ninguna de las obras anunciadas en el Catálogo inserto en los dos números anteriores: se avisará al público su llegada con una relacion de las que sean.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.